

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION

SEÑORA: En el lft. 5.º, tratado 3.º, de las Reales Ordenanzas, al consignarse los honores fúnebres que deben tributarse á cada una de las diversas jerarquías militares no se marcan de una manera expresa los correspondientes á los Jefes y Oficiales retirados; esto no obstante, se entendió aun luego de promulgadas aquellas, que, al dejar el servicio activo de las armas, no perdían los que pasaban á la referida situación el derecho á honores militares que tuvieron reconocido como último tributo á su memoria, mientras permanecieron bajo las banderas.

Por eso, sin duda alguna, la Real orden de 17 de Febrero de 1832 declaró que á un soldado de Infantería con grado de Teniente que al fallecer contaba más de cuarenta años de servicios, debían hacerse los referidos honores, como si hubiera sido Oficial vivo y efectivo, juzgando natural se honrara públicamente, luego de su muerte, á los individuos de tropa que merecieron llevar la charretera; y por eso, aunque nada hablaban tampoco las Ordenanzas con respecto á los Oficiales de milicias, por Real orden de 3 de Abril de 1789, es decir, poco más

de veinte años después de promulgado aquel Código fundamental, se les concedieron honores fúnebres, con la diferencia según dicha disposición, de que cuando se los tributaran tropas veteranas del Ejército, los hicieran considerando al Jefe ú Oficial de milicias causante como si tuviera un grado menos del que hubieran alcanzado en provinciales.

Indica lo anteriormente expuesto que la interpretación que se dió en este punto al sentido de las Ordenanzas, casi á raíz de su promulgación, correspondía al espíritu dominante en ellas, y á las ideas de la época en que se redactaron. No se vió en el retirado un individuo desgajado por completo de la vida militar y del sentimiento de la colectividad gloriosa de que formó parte durante largos años, sino un compañero; dispensado con justa causa por sus achaques y edad, de los constantes y diarios trabajos del tiempo de paz, pero merecedor como los que continuaban militando, que las demostraciones públicas y honrosas que por su jerarquía alcanzó, del mismo modo que en la hora del peligro extremo debía competir con los que seguían en activo los riesgos y penalidades de la guerra.

Estas mismas razones se han tenido presentes, á no dudar, en aquellos países donde se tributaban á los retirados idénticos ó parecidos honores fúnebres que á los Jefes y Oficiales que sirvan en activo, y no es por tanto cosa desusada, ni que pugne contra nuestra tradición los que reconoce para ellos la Junta superior consultiva de Guerra en el proyecto de Ordenanzas militares que ha remitido á este Ministerio al proponer que se hagan á los Jefes y Oficiales que fallezcan en la situación referida los honores que para los no empleados ó Reformados, según denominación ya inaplicable de las de 1768 establecían estas últimas, lo que por su parte encuentra equitativo el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M.

Nada más natural, efectivamente, y en armonía con las elevadas tendencias del espíritu militar que esas demostraciones ostensibles del aprecio

respetuoso que merecen á los que sirven en las filas los veteranos que se apartaron de ellas por el imperioso mandato de las leyes naturales, pero conservando vivo en su corazón el entusiasmo y el amor á la noble carrera de las armas.

Esos fúnebres obsequios que hacen las tropas á aquellos que por largo espacio de tiempo ejercieron el mando en sus diversas jerarquías evocan en el ánimo de los jóvenes oficiales el recuerdo de una vida llena de actos de abnegación, de hechos meritorios y de rasgos de valor dignos de imitar y proporcionan al espíritu de compañerismo ocasiones de pública reverencia, evidenciando que en la hora suprema de la muerte los que vistieron el uniforme y pelearon por la patria van á la última morada entre los mismos soldados que constituyeron su familia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, interpretando además los nobles sentimientos de V. M. somete á su aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y oficiales retirados que fallezcan en lo sucesivo tendrán derecho á los honores fúnebres que se determinan para los reformados de su misma graduación en el lft. 5.º del tratado 3.º de las Reales Ordenanzas.

Art. 2.º Para tributar estos honores será necesario que las familias de los retirados lo soliciten con anticipa-

ción suficiente de la Autoridad militar del punto donde aquellos fallezcan.

Art. 3.º Quedan excluidos de la distinción que concede el art. 1.º los Jefes y Oficiales retirados que, judicial ó gubernativamente, hubiesen sido separados del servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

MARCELO DE AZCÁRRAGA.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Entre las múltiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente, adaptando la vigente ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalían algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolución á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretación y aplicación del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el alcance y sentido de las disposiciones del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolución de los puntos consultados y aclaración de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.º Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial, y los

Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reúnan respectivamente la cualidad de ex Diputados ó ex Concejales, solo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente pueden obtener la declaración de candidatos, para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la elección, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.º Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al artículo 62 de la ley municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.º Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero para que produzca efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó que por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.º De conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al día de la elección. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.º La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, con arreglo al núm. 12 del artículo 88 de la misma.

Para la sesión á que se refieren la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta la incompatibilidad en que, conforme á la regla 2.º, pueden hallarse algunos de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesión se celebrará el día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.º Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que

las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.º Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que hará de autorizar el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de los interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como para las certificaciones del escrutinio y de las actas, y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 de Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SILVELA
Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar

desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—
El Director general, José Díez Macuso.

JARDI...

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Facultad y de Instituto con tres años de antigüedad y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—
El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 267.

Habiéndose fugado de la cárcel de Valdepeñas el preso Pedro Merides Fernández, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil

y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 29 de Noviembre de 1890,

El Gobernador,
Federico Terrer y Gálvez.

Señas del Pedro.

De 34 años de edad, bajo, color rubio, ojos azules, pantalón pana mal uso, chaqueta de lana ó algodón, una bigote recortado y es mellado de la parte superior de la boca.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Las cédulas personales del actual ejercicio que el recaudador de la capital, Administraciones Subalternas y Ayuntamientos de esta provincia no hayan hecho efectivas hasta el día 30 del presente mes, fecha en que termina el plazo para la expedición sin recargo, harán entrega de las mismas en esta Administración de mi cargo dentro de los 15 primeros días del mes entrante teniendo presente para verificar dicha entrega lo dispuesto en la circular inserta en el número 134 del Boletín oficial de 7 de Diciembre de 1889, á la vez que se les advierte que además de acompañar los expedientes y triplicadas relaciones de los que no se hayan provisto de sus cédulas, lo han de hacer también de las duplicadas facturas, en las que se expresará las clases de cédulas que devuelven y el número de fábrica que corresponde á cada una de estas.

Santander 29 de Noviembre de 1890.—
El Administrador, P. I., Francisco A. Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Confrontado sobre el terreno por el Arquitecto municipal el proyecto de la Empresa del tranvía urbano para la ampliación del motor de vapor desde la calle de San Fernando á la del Correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, se abre una información pública dirigida por esta Alcaldía, en la cual pueden ser oídos los vecinos del pueblo que crean oportuno presentar objeciones y reclamaciones, á cuyo efecto se concede el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Santander 30 de Noviembre de 1890.—
Francisco J. Aparicio.

Anunciada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 21 de Noviembre próximo pasado, la subasta para la reforma de rasantes de la calle de San Fernando, que ha de celebrarse el día 5 de Diciembre á las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, y habiéndose cometido unos errores materiales involuntariamente en algunas parti-

das del presupuesto, se subsanan aquellos en la forma siguiente:

La partida 7.ª de citado presupuesto para la construcción de 320 metros lineales en tierra (de enjuta) á 0,50 céntimos, aparece con un importe total de 180 pesetas en vez de ser 160 pesetas.

La partida 8.ª de 697 metros 60 centímetros de terraplen en la calle á 2 pesetas 25 céntimos, aparece con una cifra total de 569 pesetas 60 céntimos en vez de ser 1.569 pesetas 60 céntimos.

La partida 10.ª de 34 metros 80 centímetros de recebo sobre la grava á 2 pesetas 50 céntimos aparece con un importe total de 86 pesetas 70 céntimos, en vez de ser 87 pesetas 20 céntimos.

Los anteriores errores hacen que la suma total de aquel presupuesto sea de 5.843 pesetas 69 céntimos, debiendo ser 6.834 pesetas 19 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que sirva como adición y rectificación al anuncio citado, á los efectos de la subasta.

Santander 1.º de Diciembre de 1890.
—Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Devuelto que ha sido á este Ayuntamiento el reparto de consumos del actual ejercicio y confeccionado de nuevo, la junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Roque de Riomiera 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo.

Anuncio.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1887 á 1888 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la ley municipal vigente, en su párrafo 3.º

Guriezo 28 de Noviembre de 1890.—
El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Bielba se hallan prendadas y en custodia desde el día diez y siete del corriente, por haber sido cogidas causando daños en la Ería de Alceja, una yegua y una potra de las señas siguientes:

La yegua como de siete años de edad, de cinco cuartas y media á seis de alzada, negra, con una estrella rasgada en la frente, calzada del pié derecho y en la mano izquierda un bulto pequeño; la potra como de dos años, de la misma alzada y color de la yegua, con una pequeña estrella en la frente y unos pelos blancos en la mano derecha.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados en término de treinta días, pasados los cuales, se procederá á su venta.

Herrerías 24 de Noviembre de 1890.
—El Alcalde accidental, Francisco Díaz del Cotero.

Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y prevenidos que trascurrido este plazo no se admitirá declaración alguna.

Santillana 28 de noviembre de 1890.
—El Alcalde, Ceballos.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de la notificación en forma, el mozo José María Martínez Pérez, número 10 del alistamiento para el actual reemplazo, se ha instruido expediente y por su resultado ha acordado la corporación declarar prófugo para todos los efectos legales.

En su vista llamo, cito y emplazo á referido mozo para que en el término de 15 días comparezca en esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial, rogando á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del José María y demás efectos.

Vega de Pas 23 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

Sesion subsidiaria de 13 de Julio.

1.º Autorizar al Alcalde para liquidar con el depositario y de la existencia que resulte en poder de este saldar un apremio por 5809'12 pesetas, que se adjudican por arbitrio y reparto provincial de 1889-90, y que adopte las medidas que considere necesarias para levantar la comision de apremio, y por quien ó quienes correspondan se paguen las dietas del comisionado.

2.º Remitir á don Federico Villa, el certificado de terminacion de las obras de la casa Escuela de Casar y autorizarle para que reciba en la Depositaria Pagaduría de fondos provinciales la subvencion de 6.000 pesetas que acordó conceder la Excm. Diputación con aquel objeto.

3.º Desestimar la pretension de don José Lino Sanchez, acerca de la colocacion de una fila de guarda-ruedas en las inmediaciones de su casa de Trezano, y aprobar la conducta del Alcalde que ordenó se retiraran por hallarse en terreno comunal.

4.º Pagar á don Eulogio Regaliza, 16'45 pesetas por derechos que devengó como Escribano del Juzgado de Caubéruga, en el pleito que tuvo este

Municipio con don Feliciano Ruiz y Campa, sobre reivindicacion de terreno y arbolado segun cuenta que se aprueba.

5.º Declarar bien libradas á don Rafael Jimeno, 17'50 pesetas en 15 de Julio de 1889, por gastos de conduccion á la inclusa de Santander de la expósita Antonia Victoria Venturrio, incluidos 10 pesetas por ropa.

6.º Satisfacer el haber de empleados y material de Secretaría apenas lo permitan los fondos municipales del 3.º y 4.º trimestre del ejercicio último.

7.º Librar cinco pesetas á Manuel Sanchez, como premio por dar muerte á un zorro y 20 pesetas á Jesús Diaz por socorros suplidos en carne á los pobres Manuel Agü-ria, Joaquín Martínez, José María Larreta y Felisa García, enfermos; socorrer con cinco pesetas en metálico á cada uno de los pobres enfermos de Casar, María Villegas y María García Ruiz.

8.º Pagar á don Juan J. Gomez Abascal 40 pesetas, valor de 27 docenas de cohetes que suplió para festividades en el ejercicio de 1889-90.

9.º Aprobar la liquidacion de cédulas personales del mismo ejercicio con el expendido del período voluntario don Candido Iglesias de la Torre y que este ingreso en Depositaria 257'34 pesetas, correspondientes al 50 por 100 que pertenece al Municipio deducido el 4,40 por 100 de recaudacion.

10.º Aprobar el reparto de territorial, toda vez que no se ha presentado reclamacion alguna.

11.º Declarar vecinos de Cabezon, en vista de los datos del Registro civil y demás antecedentes adquiridos, á don Ramon Orozco, Lorenzo Martínez Sanchez, Alejo Martínez Diaz, Vicente Fuente Gonzalez, Manuel Lopez Losada y Manuel Perez Diaz; de Carrejo á José Subiaurre, y de Casar á Gonzalo Verodia Terán, Eduardo Sanchez Muñoz, Teodoro García y José Manuel Gonzalez Serna.

Sesion extraordinaria del 7 de Agosto.

Nombrar al Alcalde Presidente don Fernando Macho y al teniente de Alcalde don Francisco Rey Castro para asistir á la práctica de inspeccion que de la Administración y contabilidad iba á efectuar el delegado nombrado por el Sr. Gobernador don Nicolás Cavia.

Sesion ordinaria del 15 de Agosto.

1.º Aprobar las listas de contribuyentes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual ejercicio de 1890-91, y que dichas listas se expongan al público por el plazo de seis días.

2.º Pagar á D. Marcelo Jaces 30 pesetas por jornales devengados en el arrastre é inversion de grijo en varios sitios de esta villa.

3.º Pagar á D. Salustiano Fernandez diez pesetas por gastos que suplió por quemar una vaca en el monte de esta poblacion.

4.º Pagar á D. Eduardo Perez, Alcalde de Barrio de Periedo, 28 pesetas por gastos que suplió en el levantamiento de un cadáver en el sitio del Bojar, término de Casar de Periedo.

5.º Pagar á D. Epifanio Suez, Maestro de Santa Lucia, 75'87 pesetas que ha suplió en jornales y materiales para reformar la casa-escuela de dicho punto.

6.º Pagar á D. Francisco Gutierrez Diaz, 171,21 pesetas, por réditos del censo llamado de Casar, anualidad vencida en 14 de Mayo último.

7.º Acceder á lo solicitado por doña Bernardina Abascal para que el vecino de esta villa, D. Alejandro Viana, deje en abertal un pequeño terreno que habia cerrado, en el sitio de Sajon de esta villa y desestimar el que se le ceda á la misma como colindante por quedar deforme la calle con tal cerramiento.

8.º Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1884 á 1885, y que se anuncien al público por el plazo de quince días para su definitiva censura por la Junta municipal, y que se tengan por legítimos los pagos hechos en aquel período, aun cuando no hayan sido precedidos de acuerdo.

9.º Igual aprobacion recayó respecto á las de 1885 á 1886 y 1886 á 1887, con idénticas circunstancias que las anteriores.

10.º Declarar bien libradas, sin perjuicio del reintegro en su día si procediere, con cargo al capítulo 11, ciento treinta y siete y media pesetas á D. Nicolás Cavia, por sus dietas devengadas en la Delegacion que se confirió el Sr. Gobernador civil de la provincia para inspeccionar la administracion y contabilidad de este Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del 22 de Agosto.

1.º Acceder á lo solicitado por don Elías Lapuente y Martínez, en concepto de apoderado del Excmo. señor Marqués de Robledo y Casa Mona, sobre cerramiento de una faja de terreno en el sitio de Concejero, lindante con la carretera del Estado.

2.º Verificar el sorteo de vocales asociados para constituir la Junta municipal del ejercicio actual.

3.º Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 1888, y que se anuncien al público por término de 15 días para su definitiva censura por la Junta municipal y que se declaren bien satisfechas las cantidades consignándose como pagos, dándose por expreso el acuerdo si no existiere.

4.º Igual acuerdo recayó respecto á las de 1888 á 1889.

Sesion ordinaria del 12 de Septiembre

1.º Aprobar la conducta del Alcalde porque habiendo reconocido en compañía de don Bartolomé Dosal la casita llamada hospital viejo y en vista del mal estado en que se encontraba, ordenó su reparacion autorizándole para que libre las cantidades necesarias de material y trabajos que se hayan supliido y hechos y se ejecuten.

2.º Pagar á don Benito Ruiz 25 pesetas por unos asientos para la casa Concejo de Casar.

3.º Pagar á D. José Verdeja 11 pesetas por reforma de unos caños en la casa Escuela de Casar.

4.º Pagar á Leoncio Pellon 5 pesetas por el arrastre de unos guarda-ruedas que el Municipio dispuso se retirasen de la vía pública de Trezano.

5.º Que para la formación en su día del presupuesto adicional, se tengan en cuenta las cantidades que tienen suplididas al fondo municipal el Depositario D. Juan Gomez Abascal y D. Cándido y D. Francisco Iglesias, segun documentos que obra en su poder y previa liquidacion que practicará con ellos el Alcalde, á quien se faculta.

Sesion extraordinaria del 15 de Septiembre.

1.º Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 13 en la que manifestaba haber suspendido al Alcalde

y siete Concejales de este Ayuntamiento y haber nombrado otros para sustituirlos.

2.º Queden constituido el nuevo Ayuntamiento con dos Concejales del Ayuntamiento anterior y siete nombrados por el Sr. Gobernador.

3.º Admitir la renuncia que del cargo de Secretario del Ayuntamiento presentó D. Cándido Iglesias de la Torre y nombrar con carácter de interino a D. Manuel Valle.

4.º Proclamar Alcalde de la nueva Corporación a D. Modesto de la Vega y Gonzalez del Perat.

5.º Señalar los martes de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

6.º Nombrar al Teniente de Alcalde a D. Manuel de Galvarriato y al Secretario a D. Manuel Valle para que, en nombre de la Corporación, reciban de la suspendida los documentos, libros, mobiliario y demás efectos del archivo, secretaría y sala Consistorial.

7.º Reclamar del Alcalde suspenso y Secretario dimisionario certificaciones del estado de fondos municipales en el día, así como también un estado referente al mismo particular del depositario del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del 16 de Septiembre.

1.º Se dió cuenta por el Sr. Alcalde del nombramiento que había hecho de Alcaldes de barrio.

2.º Se nombraron las comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento.

3.º T aslar el mercado, de maiz, granos de todas clases y otros efectos de la escalinata de la calle de la Torre, donde se halla desde Noviembre último, a la plazuela del príncipe Alfonso.

4.º Designar para Secretario del Ayuntamiento el local de la sala capitular del mismo y las horas de oficina de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

5.º S-parar a D. José Verdeja, del cargo de administrar y dar cuerda al reloj de la villa y de cualquier otro que por cuenta del municipio desempeñe; a D. Demetrio Fernandez y Gonzalez, del de guarda municipal; a don Rafael Jimeno, del de portero y encargado de la cárcel de esta villa; a D. Antonio Iglesias Gutierrez, del de Guarda de montes.

6.º Nombrar a D. Hipólito Ortega para administrar el reloj, a D. Manuel Gonzalez Barquin auxiliar temporero de esta Secretaría, a D. Juan Gallo, portero del Ayuntamiento y encargado de la cárcel.

7.º Encargar la expedición y autorización para cuando se reciban las cédulas personales al Secretario interino D. Manuel Valle.

Sesion ordinaria del 23 de Septiembre.

1.º Se dió cuenta de las comunicaciones dirigidas al Alcalde suspenso y Secretario dimisionario reclamando la entrega de todos los documentos del archivo y demás efectos pertenecientes al Ayuntamiento, de las contestaciones dadas por el Secretario; y de la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador dando traslado de aquellas.

2.º Se acordó que en el caso de no recibirse por el correo de hoy la resolución del Sr. Gobernador, vaya en comision a gestionarla el primer Teniente Alcalde.

3.º Se dió cuenta de haberse recogido por el Secretario interino las cédulas personales y padron de las mismas, del dimisionario don Cándido Iglesias de la Torre.

4.º Se dió igualmente cuenta del

oficio que el Sr. Gobernador mandó, reclamando diligencias, en virtud de denuncia de la Guardia civil contra Guiller Perez Vega por haber establecido un cañal en el rio Sajal.

5.º Se acordó que por el Sr. Alcalde se ordene al referido Perez Vega, la demolicion de las paredes construidas en el rio y que impiden el curso ordinario de las aguas.

6.º Se dió cuenta de dos certificaciones del Alcalde suspenso y secretario dimisionario y de un estado suscrito por el Depositario de cuyos tres documentos aparece una existencia en poder del último de cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

7.º De una comunicacion de la Administración de Contribuciones, fecha 19, reclamando dos para completar el reintegro de la subasta de granos y sal.

8.º De haber recibido de dicha Administración la copia del repartimiento de la contribucion territorial aprobada.

9.º Se acordó nombrar cesante del cargo de barrendero de esta villa a don Pedro Barrera Frade y nombrar para el mismo cargo a don Valeriano Vitorero.

10.º Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de barrio de Ontoria referente a un terreno que está cerrando don Domingo Antonio Gonzalez y se nombró a los Concejales señores Gonzalez y Gonzalez y Gomez Rios, para que en union del Alcalde de barrio, informen y den cuenta al Ayuntamiento, autorizando al Alcalde Presidente para que proceda a lo que haya lugar.

Sesion ordinaria del 30 de Septiembre.

1.º Acordar que por el Alcalde se pase una circular a los alcaldes de barrio del distrito para que se obligue a los dueños o colonos de los predios donde nazcan ó discurren las aguas, limpien sus respectivos cauces ó riegos.

2.º Se dió cuenta de haberse recibido de la Administración de contribuciones copia del diligenciado de la nueva subasta de consumos por los granos y sus harinas y la sal comun, declarando adjudicatario a don José María Larreta de la última y que éste otorgue la oportuna escritura de fianza.

3.º Se dió cuenta de las comunicaciones que el primer Teniente de Alcalde dirigió al Sr. Gobernador con fecha 24 referentes a la resistencia hecha por el Secretario dimisionario a entregar los documentos del archivo: Que D. Manuel García Basrrera y otros habían pedido unas certificaciones para asuntos electorales y que no se las habían podido librar por carecer de archivo, lo mismo que respecto a otras que han pedido el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Registrador de la Propiedad del partido.

4.º Se dió cuenta también de una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifestaba haber pasado las comunicaciones que le dirigió el primer Teniente Alcalde al Juzgado de instrucción de Cabuéroga para que en su vista proceda a lo que haya lugar en justicia; de otro oficio también del señor Gobernador, fecha 25, concediendo permiso a don Francisco Sanchez para establecer un horno de cal, teja y ladrillo, en el sitio del Turujal, término de esta villa, y el aprovechamiento de veinte carros de argoma y brezo en el mismo sitio, y

5.º Se dió cuenta igualmente del informe emitido por dos Concejales de la corporacion y por el Alcalde de barrio de Ontoria sobre que dos robos que incluye, dentro de un cerramien-

to que está efectuando don Domingo Antonio Gonzalez y Ruiz, en el sitio del Poyuelo, término de Ontoria, son pertenecientes al comun de vecinos y que por tanto se gestione la posesion de los mismos.

Aprobado el anterior extracto en sesion de siete del presente mes, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal, mandando que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cabezon de la Sal 9 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la via de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribanía del que referencia promovió el Procurador Alonso en nombre de don Ramon Escalante y Saluz contra doña Antonia Gutierrez Gomez, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º El piso tercero de la casa número primero de la calle del Arrabal en esta capital, con su correspondiente tenencia, la cual casa mide once metros y cincuenta centímetros de frente por catorce metros diez centímetros de fondo, y linda por la derecha entrando con otra de doña Inés Ferrer de la Vega y de Celestino Barrera, por izquierda otra de doña Concepcion Escalante, frente dicha calle por donde tiene la entrada y al Norte ó espalda patio ó canchales de servidumbre, tasado en diez mil quinientas pesetas 10500

2.º Una casa construida de nueva planta, en el barrio llamado de Buenavista, en el inmediato pueblo de Cuelo, señalado con el número trece, que mide treinta y dos pies de frente por treinta y siete de fondo, componiéndose de planta baja, un piso y desván y su correspondiente huerta, que todo constituye una sola finca, de cabida dicha huerta de siete y medio carros poco más ó menos, igual a trece áreas cuarenta y un centí-areas, cerrada esta de pared de cal y canto; lindante el todo por el Sur, por donde tiene su entrada, carretera y por los demás vientos herederos de Silvestre Gomez Ljata, al Norte y Nordeste y Vendedor Ramon Villa y que antes fué registrada como herederas de don Andrés Gutierrez, tasada en doce mil sete-

cientas cincuenta pesetas 12750

Los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas podrán asistir el dia treinta y uno del actual al remate que se verificará a las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, Cañado 1.º 3.º, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasacion, previa rebaja del veinticinco por ciento en atencion a anunciarse en segunda subasta; que para tomar parte ha de consignarse en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas han de verificarse en junto de ambas fincas y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—Ante mí: Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

6

El contratista del Boletín oficial ruego a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan dar el aviso de la menor falta que noten en el recibocón objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviárselos a dicha oficina.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.